

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



MUNICIPIO GUANTA

**GACETA MUNICIPAL
DEL
MUNICIPIO GUANTA**

AÑO XXXII N° 1922-5 EXTRAORDINARIA GUANTA, 30 DE ENERO DE 2024

**ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL A LA ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO GUANTA
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.**



Las Ordenanzas, Acuerdos que afecten la hacienda pública Municipal, Decretos, Resoluciones y Reglamentos tendrán Autenticidad y vigencia desde su publicación en Gaceta Municipal. Las autoridades en general quedan obligadas a su observación y cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVO

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO GUANTA DEL ESTADO ANZOATEGUI.

Para la reforma de la presente Ordenanza, el Servicio Municipal de Administración Tributaria Guanta (SEMATRIG) el cual se afianza en el desarrollo Político, Económico, Social y Cultural de los Pueblos, avanza de manera vertiginosa caracterizado por la dinámica y cambiante conducta de sus habitantes, es por ello que el Estado Venezolano en sus distintos niveles de Gobierno, Estatal o Municipal, está obligado a actualizar periódicamente su ordenamiento jurídico local, los espectáculos públicos o diversiones deberán cumplir adaptando su normativas de seguridad e higiene según sus exigencias sociales y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que se viven en la actualidad, por tal motivo se le hace una Reforma Parcial a dicha Ordenanza.

Por lo antes expuesto se propone la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos Del Municipio Guanta Del Estado Anzoátegui.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ANZOÁTEGUI

CONCEJO MUNICIPAL DE GUANTA

El Concejo Municipal del Municipio Guanta del estado Anzoátegui, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 1º y artículo 54 y el numeral 1º y artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
A LA ORDENANZA IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO GUANTA DELESTADO ANZOÁTEGUI**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ACATAMIENTO DE LAS NORMAS, ESPECTÁCULO PÚBLICO,
HECHO IMPONIBLE, NORMATIVA DE SEGURIDAD Y UBICACIÓN
APLICABLE OBJETO**

Objeto

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regulará y organizará las actividades que debe ejecutar toda persona natural o jurídica que manifieste su interés en presentar espectáculos públicos dentro del municipio GUANTA del estado Anzoátegui, así como el impuesto y tasa que deben pagar al Tesoro Municipal.

Acatamiento de las normas

ARTÍCULO 2º: Se declara materia de orden público e interés general, el control de la calidad y funcionamiento en la presentación de los espectáculos públicos, en tal sentido todo centro, establecimiento, local, espacio público o abierto al público, donde se

presenten espectáculos públicos, deberán someterse al cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulan la materia.

Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 3: A los efectos de esta Ordenanza, se considera Espectáculo Público toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultural, deportivo, habilidad, destreza o ingenio, que mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, públicos o privados, bien sea en forma directa o mediante sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos de difusión y transmisión. Quedan bajo la tutela de esta Ordenanza todas aquellas actividades que conlleven a la agrupación de personas con el fin de entretener y distraer.

Hecho Imponible

ARTÍCULO 4: El hecho imponible del tributo previsto en esta Ordenanza está constituido por la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en espacios abiertos al público.

Normativa De Seguridad Y Ubicación Aplicable

ARTÍCULO 5: Todo local o edificio en el cual se presentará un espectáculo público, deberá cumplir con las normas de seguridad e higiene previstas en las Leyes y Ordenanzas sobre Zonificación, Prevención, Seguridad, Protección Civil y Prevención de Incendios y demás leyes al respecto.

TÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Que Se Considera Como Establecimientos A Los Efectos De La Ordenanza

ARTÍCULO 6: Se considera establecimiento para la presentación de espectáculos públicos, aquellos inmuebles, locales, recintos o instalaciones de tipo abierto, cerrado o semi-cerrado de dominio público o privado y cualquier otro que, conforme a su uso, cumpla con las condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad e higiene establecidas en la legislación aplicable.

Condiciones Que Deben Cumplir Los Establecimientos Cerrados O Semi-cerrados

ARTÍCULO 7: Todos los inmuebles para espectáculos públicos cerrados o Semi-cerrados dentro del municipio GUANTA del estado Anzoátegui, deberán cumplir las siguientes

condiciones técnicas y legales mínimas, sin menoscabo de otras condiciones que imponga el legislador nacional:

1. Poseer Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica según sea el caso, que autorice el ejercicio de sus actividades económicas.
2. Contar con el Informe Técnico levantado por la Dirección de Infraestructura Municipal o el ente encargado, para la presentación de los espectáculos públicos.
3. Reunir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ambiente, así como de accesibilidad necesarias para el desarrollo de los espectáculos públicos; igualmente debe garantizar las medidas necesarias para evitar en la mayor medida posible la contaminación sónica.
4. Contar con el Informe Técnico favorable del Cuerpo de Bomberos.
5. Contar con personal de seguridad, que asista a los espectadores durante el acceso, desarrollo y culminación del espectáculo público. A tales efectos el Alcalde o Alcaldesa o la Administración Tributaria Municipal podrá establecer el número de agentes de seguridad por cantidad de espectadores, con los cuales deban contar los organizadores para la realización del espectáculo público.
6. Garantizar la posibilidad de acceso a personas con discapacidad, y las condiciones necesarias para ello.
7. Contar con la cartelera o dispositivos informativos, para que los espectadores puedan conocer el programa del espectáculo público, indicando su hora de inicio, intermedios si los hubiere, distribución de asientos, mesas, butacas, sinopsis del espectáculo público, actores y actrices participantes, promotor y organizador, así como también deberá indicar el valor de la entrada del mismo.
8. Establecer en un lugar visible del inmueble para espectáculos públicos, el aforo o capacidad máxima de ocupación.
9. Cualquier otra que el Alcalde o Alcaldesa o la Superintendencia Tributaria Municipal disponga.

Condiciones que deben cumplir para la presentación de espectáculos en lugares abiertos

ARTÍCULO 8: Todos los espectáculos públicos presentados en sitios abiertos dentro del municipio GUANTA del estado Anzoátegui, deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas y legales mínimas, sin menoscabo de otras condiciones que imponga el legislador nacional:

1. Reunir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y ambiente, así como de accesibilidad necesarias para el desarrollo de los espectáculos públicos; igualmente debe garantizar las medidas necesarias para evitar en la mayor medida posible la contaminación sónica.
2. Contar con el Informe Técnico favorable del Cuerpo de Bomberos, y cumplir las recomendaciones de esa unidad técnica.

3. Contar con personal de seguridad, que asista a los espectadores durante el acceso, desarrollo y culminación del espectáculo público. A tales efecto el Alcalde o Alcaldesa o la Administración Tributaria Municipal, podrá establecer el número de agentes de seguridad por cantidad de espectadores, con los cuales deban contar los organizadores para la realización del espectáculo público.
4. Garantizar la posibilidad de acceso a personas con discapacidad, y las condiciones necesarias para ello.
5. Cualquier otra que el Alcalde o Alcaldesa o la Superintendencia Tributaria Municipal disponga.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Obligación De Solicitar Permiso De Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9: Para la presentación de espectáculos públicos, distintos a la exhibición de películas en salas de cine u otros eventos similares que se realicen de manera fija y periódica en establecimientos permanentes, los promotores o responsables de la presentación de espectáculos o eventos, deberán obtener un permiso expedido por la Administración Tributaria Municipal. En los casos en que las condiciones originales del evento se cambien, el interesado deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal, una modificación del mismo.

Autoridad Competente Para Otorgar, Modificar, Suspender O Revocar El Permiso De Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 10: El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO GUANTA (SEMATRIG)), será el responsable de otorgar, modificar, suspender o revocar el Permiso de Espectáculos Públicos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad administrativa del municipio GUANTA del estado Anzoátegui.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Requisitos Para La Solicitud Del Permiso

ARTÍCULO 11: En la solicitud de permiso deberá indicarse:

1. Solicitud por escrito, la cual se podrá hacer mediante una planilla de solicitud de espectáculos públicos, señalando:
 - a) Identificación de la persona natural o jurídica responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
 - b) Nombre del evento.

- c) Tipo de espectáculo público o diversión que presentará,
- d) Fechas de presentación y horario.
- e) Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.
- f) Número de funciones, según el caso
- g) Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función, e indicar la capacidad máxima del establecimiento.
- h) Valor del billete o boleto de entrada, según la clasificación establecida en esta ordenanza.

2. La solicitud debe estar acompañada con los siguientes recaudos:

- a) Constancia de disponibilidad del local donde tendrá lugar el espectáculo público, entretenimiento o diversión por el tiempo indicado en la solicitud, así como la capacidad de personas que puede ingresar al mismo.
- b) Copia del contrato suscrito con los artistas que tomarán parte en los espectáculos, o sus representantes.
- c) Pago, fianza o cheque de gerencia a favor de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO GUANTA**, por el monto del impuesto a causarse calculado por la Administración Tributaria Municipal, más un incremento para garantizar:

c.1) La percepción del impuesto causado en los casos previstos en esta Ordenanza.

c.2) La devolución del valor de las entradas vendidas, en los casos previstos en los artículos de esta Ordenanza.

c.3) Los eventuales daños o deterioros a bienes propiedad del Municipio, que pudieran ser afectados por causa de la presentación del espectáculo público o diversión.

- d) En los casos de espectáculos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, si las hubiere, y el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratuidad (entradas de cortesía).
- e) Constancia de pago de la tasa administrativa por la tramitación del permiso de espectáculo público.
- f) Constancia de factibilidad emitida por la Dirección de Desarrollo Urbanístico, Concejo Comunal, Comuna o Junta de Condominio de la zona en el cual se realice el evento, espectáculo público o diversión.

3. En caso de ser necesario:

- a) Certificado de Inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos.
- b) Constancia de Protección Civil.
- c) Carta de solicitud de apoyo a la Policía Municipal, con el fin de mantener el orden público.
- d) Carta del ente municipal encargado de la ordenación de tránsito peatonal y vehicular.
- e) Póliza de Seguro.
- f) Constancia de zonificación, salubridad y sanidad ambiental.
- g) Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Municipal.

h) Informe Técnico de Higiene, Seguridad y Ambiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los responsables de la presentación del espectáculo público o de diversión, deberán presentar al momento de solicitar el Permiso de espectáculos públicos un Acta Compromiso mediante la cual se obliguen a hacer alusión a la Ciudad de Guanta, municipio GUANTA del estado Anzoátegui en todos los medios publicitarios concernientes al espectáculo público o de diversión.

Plazo Para Otorgar El Permiso

ARTÍCULO 12: La Administración Tributaria Municipal, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso mediante acto motivado. En caso que se otorgue dicho permiso, este deberá indicar:

1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
2. Nombre del evento.
3. Fechas de presentación, horario.
4. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
5. Número de funciones.
6. Valor del billete o tipo de entrada según la clasificación establecida en esta Ordenanza.
7. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
8. Numeración correlativa de los billetes o boletos de entrada.
9. Indicación de edad mínima requerida para asistir al evento.

Otras Autorizaciones

ARTÍCULO 13: En los casos de las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones en los espacios públicos o abiertos al público, además de los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza, el otorgamiento del permiso estará sujeto al pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de la protección civil y ambiente. En estos casos, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo.

Parques De Atracciones Mecánicas, Circos, Tiovivos Y Aparatos Similares

ARTÍCULO 14: En los casos de Parques de Atracciones Mecánicas, Circos, Tiovivos y Aparatos Similares, la empresa o empresario está obligado, como condición especial para obtener el permiso para el funcionamiento, a presentar ante la Administración

Tributaria Municipal, permiso certificado por parte del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del municipio GUANTA del estado Anzoátegui, donde conste que los aparatos instalados cumplen con las normas de prevención y protección al público, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer directamente la Administración Tributaria Municipal. Esta certificación se renovará cada tres (3) meses.

Adicionalmente, deberá presentarse y mantenerse vigente una Póliza de Seguros, que cubra los daños eventuales a terceros, derivados de deficiencias en el equipo o negligencia por parte del personal o el empresario.

No Se Consignará Fianza

ARTÍCULO 15: No se requerirá la presentación del recaudo solicitado en el numeral 2, literal "c", del artículo 11 de esta Ordenanza, cuando se trate de espectáculos públicos o diversiones cuya dirección económica y responsabilidad esté atribuida a personas jurídicas de derecho público. Esta circunstancia deberá acreditarse por ante la Administración Tributaria Municipal.

Requisito Adicional

ARTÍCULO 16: En aquellos espectáculos en sitios públicos o abiertos al público que, conforme a las leyes o reglamentos nacionales, requieran para su presentación permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud sin la constancia de haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artistas, Deportistas O Personal Técnico Extranjero No Residente En El País

ARTÍCULO 17: Para la presentación de espectáculos o eventos en sitios públicos o abiertos al público en los cuales intervengan Artistas, Deportistas o Personal Técnico Extranjero No Residente en el País, el responsable o promotor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional.

Cumplimiento Del Ordenamiento Jurídico Conexo

ARTÍCULO 18: Para el otorgamiento del Permiso de Espectáculos Público es necesario el cumplimiento de las previsiones sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, moralidad y seguridad pública, establecidas en el ordenamiento Municipal y Nacional, con las excepciones que establezca esta ordenanza.

La expedición del Permiso de Espectáculos Públicos para una empresa, no acredita el cumplimiento ininterrumpido de las normas sobre sanidad, seguridad pública o preservación ambiental, establecidas en el ordenamiento jurídico Municipal o Nacional. El titular o responsable del Permiso de Espectáculos Público, será responsable personalmente por las contravenciones a dicho ordenamiento, conforme sea determinado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
NEGACIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL
PERMISO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Negación O Cancelación Del Permiso De Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 19: El Permiso de Espectáculos Públicos, se negará o se cancelará, según el caso, cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas Nacionales, Estadales o Municipales.

Revocación Del Permiso De Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 20: El Permiso de Espectáculos Públicos podrá ser revocado en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de espectáculos públicos o diversiones, por cualquier causa y se haya producido la notificación según lo previsto en esta Ordenanza.
2. Cuando por decisión de la Administración Tributaria Municipal, se ordenare la revocación de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.
3. Cuando el espectáculo público no contenga las condiciones bajo las cuales fue otorgado.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Horario Del Permiso De Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 21: Los espectáculos públicos o diversiones podrán presentarse los sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborales sólo a partir de las 5:00 p.m., ninguna función comenzará después de las 11:30 p.m. La presentación de un espectáculo público fuera del horario señalado en el presente artículo, deberá ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal. Todos los espectáculos públicos o diversiones realizados en la jurisdicción del Municipio, serán presentados como máximo hasta las 3:00 a.m.

Avisos informativos

ARTÍCULO 22: Para la presentación de espectáculos públicos o diversiones, la empresa o empresario deberá fijar la hora de inicio de cada una de las exhibiciones, en avisos informativos colocados en lugares visibles al público en general.

Sistema De Abono

ARTÍCULO 23: Cuando se adopte el sistema de abono deberá suministrarse a los interesados un programa en el que se indique fecha, hora y contenido de cada una de las

presentaciones. Después de iniciada la venta bajo el sistema de abono, no podrá ser modificado el programa ofrecido, salvo por motivos justificados, los cuales deberán ser comprobados por la Administración Tributaria Municipal. En este caso, la empresa o empresario está en la obligación de participarlo al público y devolver su correspondiente valor a aquellas personas que no estén conformes con lo modificado.

Obligación De Presentar El Espectáculo Público O Diversión De La Forma Informada

ARTÍCULO 24: Los espectáculos públicos o diversiones deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información, por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la presentación del espectáculo público o diversión, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, así como el impuesto percibido, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Suspensión Del Espectáculo O Diversión, Por Fuerza Mayor

ARTÍCULO 25: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Administración Tributaria Municipal, la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo público ya comenzado, le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada, junto con el impuesto percibido, salvo aquellos casos que por estar suficientemente avanzado el espectáculo público o diversión, no hubiera lugar a la devolución, tales como los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo; los boxísticos, después del tercer asalto. Los demás casos análogos serán resueltos por la Administración Tributaria Municipal.

Interrupción Del Espectáculo O Diversión Por Fuerza Mayor

ARTÍCULO 26: Si un espectáculo público o diversión es interrumpido, si se fuere necesario se le avisará al público el motivo, en el caso de demorar su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada, así como el impuesto percibido, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Imposibilidad De La Devolución Inmediata Del Valor De Los Billetes De Entrada

ARTÍCULO 27: En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes de entrada, así como del impuesto percibido, deberán publicar durante los tres (3) días continuos siguientes a la suspensión del espectáculo público o diversión, en tres (3) diarios de mayor circulación nacional y local, un aviso, haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la suspensión del espectáculo público o diversión. La poca concurrencia de público al espectáculo público o

diversión no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo público o diversión.

Prohibición De Vender Mayor Número De Billetes O Boletos De Entrada A La Autorizada

ARTÍCULO 28: La empresa o empresario no podrá vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos autorizados para el local. Las discotecas y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de asientos existentes en las mesas de servicios y en los mostradores. A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa metálica donde indique su capacidad. Tal capacidad deberá estar conforme con el permiso de la Ingeniería Municipal y autorizada por la Administración Tributaria Municipal y certificada por el Cuerpo de Bomberos.

Taquilla De Expendio De Boletos O Billetes De Entrada Por Cada Mil (1000) Asientos

ARTÍCULO 29: La empresa o empresario de espectáculos públicos o de diversiones, deberá instalar una taquilla o sitio de expendio de boletos o billetes de entrada por cada mil (1000) asientos, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo público o la diversión, o en otros sitios de la ciudad. En este último caso, deberá la empresa o empresario, hacer del conocimiento del público la ubicación de dichas taquillas.

Exigir Mayor Número De Taquillas

ARTÍCULO 30: La Administración Tributaria Municipal, podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, exigir a la empresa o empresario un número mayor de taquillas o sitios de expendio, o permitir el número mayor al señalado en el encabezamiento del artículo anterior.

Prohibición A Menores De Edad

ARTÍCULO 31: Se prohíbe la entrada de menores de edad a cualquier espectáculo público o diversión o que se inicien después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, culturales y demás eventos que autorice la Administración Tributaria Municipal y se encuentren acompañados de su representante legal. En ningún caso se permitirá la entrada a menores de edad en eventos donde se presenten show para adultos.

Prohibición Del Consumo De Bebidas Alcohólicas En Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 32: La Superintendencia Tributaria Municipal, el Alcalde o Alcaldesa podrán prohibir el consumo de bebidas alcohólicas durante la presentación de espectáculos públicos o diversiones que se realicen en los espacios públicos o abiertos al público en el Municipio, parques, circos, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho (18) años de edad, en los espectáculos públicos o diversiones que se presenten en el Municipio.

Prohibición De Entrada Al Espectáculo

ARTÍCULO 33: No se permitirá la entrada a un espectáculo público o diversión al espectador que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias de estupefacientes o psicotrópicas, ni aquellos que porten armas, salvo que estén autorizados especialmente para ello por las autoridades competentes.

Prohibición De Discriminación En Los Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 34: No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, religión o condición social, género u orientación sexual para restringir la asistencia a los espectáculos públicos o diversiones.

Prohibición De Reventa De Billetes O Boletos De Entrada

ARTÍCULO 35: Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada.

Prohibición De Fumar En Locales Cerrados

ARTÍCULO 36: Queda prohibido fumar en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones.

Condiciones Que Deben Cumplir Los Locales

ARTÍCULO 37: Los locales en los que se presenten espectáculos públicos o diversiones deberán estar provistos de luces tenues, dispuestas en una forma que, sin molestar la visión del mismo, indiquen a los espectadores dónde se encuentran ubicados los pasillos, puertas de salida y servicios sanitarios cuando la sala esté a oscuras. Durante el tiempo de exhibición del espectáculo público o diversión, los acomodadores deberán estar a la disposición del público para orientarlo.

Cumplimiento De Las Normas Vigentes De Calidad

ARTÍCULO 38: La empresa o empresario está obligado a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento, y en general cumplir con las normas vigentes de calidad.

Plazo Para Subsanan Los Defectos En Los Establecimientos

ARTÍCULO 39: La Administración Tributaria Municipal, al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos o diversiones, dará un plazo prudencial para que se subsanen, salvo que sea de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo público o diversión; en todo caso, deberá dar aviso por escrito a la empresa o empresario.

En caso que en el plazo concedido no se hagan las correcciones, se procederá a la suspensión de la presentación del espectáculo público o diversión, hasta tanto se subsanen el o los defectos que motivaron la suspensión.

Iluminación De La Salida

ARTÍCULO 40: Concluido el espectáculo público o diversión, las puertas de salida permanecerán abiertas y la sala iluminada mientras no haya sido completamente desocupada por el público o se inicie una nueva función.

Idioma

ARTÍCULO 41: La empresa o empresario está en la obligación de determinar en la solicitud de Permiso de Espectáculo Público, y en sus programas y publicidad, el idioma empleado en las obras que serán representadas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROYECCIONES EN LAS SALAS DE CINES

Películas Clase A

ARTÍCULO 42: Las salas de cine presentarán por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clase "A".

Proyección Gratuita De Material Educativo

ARTÍCULO 43: La Administración Tributaria Municipal cuando lo considere conveniente solicitará a las empresas cinematográficas, para la proyección gratuita de material educativo, el cual no podrá exceder de cinco (5) minutos. Igualmente deberán proyectar mensajes institucionales o informativos de interés para la comunidad.

Todo el material a exhibirse en la sala de cines referente al mensaje institucional o informativo de interés para la comunidad, será entregado por la Administración Tributaria Municipal.

Mensajes Publicitarios

ARTÍCULO 44: En cada sesión de proyección cinematográfica solo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de mensajes publicitarios distribuidos así: dos (2) minutos para diapositivas o videos y cinco (5) minutos para cortos publicitarios o propagandísticos; su exhibición solo podrá efectuarse en forma continua y por una sola

vez al comienzo de cada función, con puertas abiertas y las luces semi encendidas. Los noticieros no podrán exceder de diez (10) minutos y no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de su tiempo en anuncios o referencias publicitarias; en caso contrario, el excedente de éste podrá computarse dentro de los siete (7) minutos establecidos en el encabezado de este artículo. Cuando en el noticiero se nombre o se enfoque un producto comercial, se considerará como mensaje publicitario.

Limitaciones

ARTÍCULO 45: No serán tomados en cuenta, a los efectos de las limitaciones establecidas en el artículo anterior:

1. Los cortometrajes cinematográficos de producción nacional, aun cuando se haga mención de la empresa patrocinante.
2. Los avances de películas que hayan de ser exhibidos en el mismo local, siempre y cuando no excedan de tres (3) minutos por función, ni tengan una duración mayor de nueve (9) minutos en total.
3. Los que se proyecten en virtud del artículo 49 de esta Ordenanza.

Suspensión La Presentación De Proyecciones

ARTÍCULO 46: El Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Administración Tributaria Municipal, podrá suspender la presentación de proyecciones en salas de cines que no estén adecuadas para ello, en los términos establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Velocidad Para La Proyección

ARTÍCULO 47: La empresa o empresario cuidará que la proyección se realice con la velocidad requerida, a fin de que se haga sin vibraciones molestas y permitan al público leer con facilidad los títulos. Están igualmente en la obligación de exhibir copias en buen estado y garantizar condiciones óptimas de sonido, iluminación, comodidad e higiene en la proyección cinematográfica. Cuando la Administración Tributaria Municipal constate defectos técnicos en la copia a exhibirse, deberá exigir la corrección debida antes de su proyección al público.

Operadores

ARTÍCULO 48: Los proyectores de películas cinematográficas sólo podrán ser manejados por personas que posean el certificado de Operador de Cine.

Operadores De Proyección De Las Películas

ARTÍCULO 49: El trabajo de proyección de las películas en los locales cinematográficos deberá ser desempeñado por un número suficiente de operadores.

Cada operador deberá tener en un lugar visible el certificado que lo acredite como tal y será el único que tendrá acceso a la cabina de proyección. Por asuntos de servicio sólo podrá entrar a la cabina durante la proyección, el personal administrativo del local, el personal técnico encargado de su revisión, los bomberos y fiscales o auditores adscritos a la Administración Tributaria Municipal.

Operador Exclusivo

ARTÍCULO 50: La empresa o empresario cuidará de que el operador durante la función, atienda exclusivamente las máquinas, películas y tableros, y no se dedique a otro trabajo, ni abandone la caseta de proyección, salvo en la oportunidad de descanso laboral previsto por la Ley respectiva. Así mismo, exigirá del operador que esté en la caseta por lo menos media hora antes de la señalada para el comienzo de la función.

Reparaciones De Fallas

ARTÍCULO 51: La caseta de proyección deberá estar provista de los elementos necesarios para la inmediata reparación de las películas que sufran rupturas o despegues durante la proyección. Dicha caseta deberá llenar los requisitos de seguridad, sanitarios y de comodidades necesarios para el uso de la misma.

TÍTULO III

IMPUESTOS Y TASAS

CAPÍTULO I

ELEMENTOS INTEGRADORES DEL IMPUESTO

Temporalidad Del Impuesto

ARTÍCULO 52: El impuesto se causa y es exigible en el momento de adquirir el billete o boleto de entrada al espectáculo público o diversión. Cuando la adquisición de los billetes o boletos se realice por medio de sistemas automatizados, electrónicos o similares, el impuesto se causará al momento del cargo en cuenta.

Territorialidad Del Impuesto

ARTÍCULO 53: Se considera que el hecho imponible ha ocurrido en el municipio GUANTA del estado Anzoátegui, cuando el espectáculo público o diversión tiene sede en la jurisdicción de este Municipio, independientemente de donde se efectúe la venta de los boletos, billetes o instrumentos similares que originen el derecho a presenciar el espectáculo.

CAPÍTULO II

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

Sujetos Pasivos En Calidad De Contribuyentes

ARTÍCULO 54: Son Sujetos Pasivos en calidad de Contribuyentes, los adquirientes del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición.

Sujetos Pasivos En Calidad De Responsables

ARTÍCULO 55: Son Sujetos Pasivos en calidad de Responsables, las empresas o empresarios que realicen espectáculos públicos o diversiones, ya sea, persona natural o jurídica, que, de manera permanente o eventual, esté a cargo de la dirección económica de un espectáculo público, entretenimiento o diversión al público, emite boletos y percibe el importe de éstos. En consecuencia, la empresa o empresario del espectáculo público o de diversión está obligado a cobrarlo como agente de percepción.

Se entenderá como percibido el impuesto por todo billete o boleto de entrada que aparezca separado de su correspondiente matriz o talonario y en el caso de billetes o boletos de entrada que se suministren al público, a través de máquinas expendedoras, tales como los espectáculos cinematográficos, una vez separada del rollo o fuelle correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago al agente de percepción libera al contribuyente y traslada en cabeza del agente la obligación de enterar el tributo percibido por ante una oficina receptora de fondos municipales o por vía electrónica, en los modos y plazos establecidos en esta Ordenanza.

Obligación De Informar La Planificación De Los Espectáculos

ARTÍCULO 56: Las personas sujetas al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, deberán suministrar a la Administración Tributaria Municipal, durante cada mes, una relación de todos los espectáculos públicos o diversiones a presentar, con indicación del número de boletos, billetes o instrumentos similares que originen el derecho a presenciar un espectáculo público o diversión en sitios públicos o en salas abiertas al público.

CAPÍTULO III

DE LA BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

Base Imponible

ARTÍCULO 57: La base imponible del impuesto sobre Espectáculos Públicos; está constituida por el valor del boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar el espectáculo público o diversión.

Alícuota

ARTÍCULO 58: La alícuota única es el diez por ciento (10%) del valor de los boletos, billetes o instrumentos similares.

CAPÍTULO IV DE LA FIANZA

Fianza Y Lapso De Consignación

ARTÍCULO 59: Los responsables de la presentación de espectáculo público o diversión están obligados a pagar previamente el impuesto y/o presentar a plena satisfacción de la Administración Tributaria Municipal, con no menos de cinco (5) días hábiles previos a la realización del evento, una fianza a favor de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO GUANTA** para garantizar el pago de lo señalado en el literal c, numeral 2, del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Esta disposición no será aplicable a las salas de cine y otros establecimientos similares donde son presentados espectáculos públicos de manera permanente.

CAPÍTULO V DE LA TASA ADMINISTRATIVA

Tasa Administrativa

ARTÍCULO 60: La tramitación para solicitar el Permiso de Espectáculos Públicos, para presentar espectáculos públicos o diversiones, causará una tasa administrativa equivalente a Quince (15) veces, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción, las cuales deberán ser pagadas por los sujetos pasivos independientemente de que el mismo sea otorgado o negado.

Lapso Para Pagar La Tasa Administrativa

ARTÍCULO 61: La tasa administrativa establecida en el artículo anterior, deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud, en una oficina receptora de fondos municipales, mediante planilla debidamente liquidada por el solicitante o por vía electrónica, la cual le servirá de constancia, a los fines previstos en esta Ordenanza.

Esta tasa no podrá ser exonerada en ningún caso, aun cuando se trate de eventos a los cuales les haya sido exonerado el Impuesto sobre Espectáculos Públicos. En caso de

suspensión del espectáculo público o evento, no dará derecho a la devolución de pago de la tasa administrativa.

TÍTULO IV
DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA O SIMILARES
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS

Clasificación De Las Entradas

ARTÍCULO 62: Las entradas para ingresar a todo espectáculo público o diversión, se clasifican en:

- 1) **Entradas Especiales:** Son aquellos billetes o boletos que, por su valor dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo público o diversión.
- 2) **Entradas Generales:** Son aquellos billetes o boletos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo público o diversión.
- 3) **Entradas Preferenciales:** Son aquellos billetes o boletos de menor valor, que dan derecho a los estudiantes o personas de la tercera edad a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo público o diversión.
- 4) **Entradas de Cortesía:** Son aquellos billetes o boletos sin costo alguno que dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo público o diversión.

ARTÍCULO 63: El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público o diversión, se hará mediante la utilización de billetes, boletos de entrada o cualquier otro medio que obligue al asistente a consumir o adquirir algún bien o servicio. En todo caso, la empresa o empresario lo someterá previamente a la aprobación y control de la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA O SIMILARES

Acceso Al Espectáculo Público O Diversión

ARTÍCULO 64: En caso de que el acceso al espectáculo público o diversión sea mediante la presentación de billetes o boletos de entradas, éstos deberán ser numerados en forma continua y en series, contener la indicación del local, hora en que se presentará, precio neto, monto del impuesto del que trata el artículo 69 de esta Ordenanza, clase de espectáculo y fecha en que se presentará.

Billetes Para Las Salas De Cine

ARTÍCULO 65: Los billetes para el uso de las salas de cine deberán estar en serie, numerados en forma continua, indicando el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada y monto del impuesto, los cuales serán colocados en máquinas especiales expendedoras.

Lapso Mínimo Para Presentar Los Billetes o Boletos De Entrada A La Administración Tributaria Municipal

ARTÍCULO 66: La empresa o empresario deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la presentación del espectáculo público o diversión, los billetes o boletos de entrada, a los fines de su debido control y sellado.

Los Billetes O Boletos De Entrada Deberán Ser Vendidos Al Precio Señalado

ARTÍCULO 67: Los billetes o boletos de entrada a los espectáculos públicos o de diversión, deberán ser vendidos al precio señalado en el mismo. En el cuerpo del boleto deberá indicarse el valor neto de la entrada y el monto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Entrada De Cortesía

ARTÍCULO 68: La empresa o empresario podrá eximir al espectador del pago del valor neto del billete o boleto de entrada. En este caso, el espectador deberá presentar, para acceder al evento, una tarjeta que se denominará "**ENTRADA DE CORTESÍA**" emitida por la empresa y sellada por la Administración Tributaria Municipal, en la que se indique el día, hora y lugar de la función en que será utilizada.

TÍTULO V DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 69: El impuesto establecido por ésta Ordenanza será pagado por los responsables en forma previa a la presentación del espectáculo público o diversión, pudiendo ser afianzado dicho pago mediante la consignación de un cheque de gerencia a nombre de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO GUANTA** o cualquier garantía suficiente a satisfacción de la Administración Tributaria Municipal. Cuando el pago hubiere sido afianzado, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del lapso de veinticuatro (24) horas siguientes al cierre de la taquilla, sin perjuicio de que la Administración Tributaria

Municipal disponga personal y establezca mecanismos para su cobro inmediato en el mismo lugar donde se esté presentando el espectáculo público o diversión.

En los casos de exhibición de películas en salas de cine y otros espectáculos similares que se presenten en establecimientos permanentes, no se requerirá la presentación de fianza, y el impuesto percibido deberá ser enterado de conformidad con el artículo 71 de la presente ordenanza. Los responsables de la presentación del espectáculo público o diversión, deberán consignar el total de los boletos o billetes de entradas para que la Administración Tributaria Municipal pueda calcular el impuesto a pagar.

Forma De Pago

ARTÍCULO 70: El pago del impuesto percibido se efectuará mediante las oficinas receptoras del fondo municipal o por vía electrónica.

Espectáculos En Cines, Circos Y Parque De Diversiones o Cualquier Otra Atracción Mecánica

ARTÍCULO 71: Los responsables de la presentación de espectáculos públicos en cines, los cuales son instalados en el municipio GUANTA del estado Anzoátegui de manera permanente, deberán pagar el impuesto causado de forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del mes anterior en las oficinas receptoras del fondo municipal o por vía electrónica.

Los responsables de la presentación de espectáculos de circos y parque de diversiones o cualquier otra atracción mecánica, las cuales son instaladas en el municipio GUANTA del estado Anzoátegui por tiempo indefinido, deberán pagar el impuesto causado de forma semanal, ante las oficinas receptoras del fondo municipal o por vía electrónica.

La Administración Tributaria Municipal cuando por la naturaleza del espectáculo público o diversión así lo amerite, podrá establecer un lapso distinto a lo señalado en el presente artículo, para la declaración del impuesto causado.

Verificación De La Declaración

ARTÍCULO 72: Efectuada la autoliquidación y pago del impuesto, la Administración Tributaria Municipal podrá examinar las declaraciones, realizar investigaciones y exigir la exhibición de los libros y de los comprobantes, boletos y tarjetas, para verificar la exactitud de los datos suministrados y la sinceridad de los ingresos declarados.

Intervención Por Parte De La Administración Tributaria Municipal

ARTÍCULO 73: La Administración Tributaria Municipal podrá, sin necesidad de notificación previa, intervenir en cualquier momento la taquilla del establecimiento o lugar donde se están presentando espectáculo público o diversión en su jurisdicción, a fin de garantizar el pago del impuesto, y aún cobrarlo en forma directa en el mismo acto.

Determinación De Oficio

ARTÍCULO 74: La Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar la determinación de los impuestos causados y no pagados por la presentación del espectáculo público o diversión en su jurisdicción sin la obtención previa del respectivo Permiso de Espectáculos Públicos; sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal, de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

Lapso Para Pagar El Impuesto De Determinación De Oficio

ARTÍCULO 75: Los impuestos determinados de oficio por la Administración Tributaria Municipal, deberán ser pagados, dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a la notificación respectiva. La notificación se realizará conforme a lo señalado en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO II INTERESES DE MORATORIOS

Intereses Moratorios

ARTÍCULO 76: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda. Dicha liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los intereses moratorios se causarán aun en el caso de que se hubieran suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial y le serán descontados, si es el caso, cuando el fallo resultare a favor del contribuyente y se encuentre definitivamente firme.

TÍTULO VI DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 77: El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar del pago total o parcial del impuesto establecido en esta Ordenanza, en los casos siguientes:

- 1) Cuando los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones, fundaciones, sociedades o asociaciones culturales, folklórica, de beneficencia, asistencia social, educacional o deportivos sin fines de lucro.
- 2) Cuando el responsable de la presentación del espectáculo público o diversión confiere beneficios especiales a niños, estudiantes, ancianos u otros sectores de la colectividad asistentes al evento de que se trate.

3) Cuando el espectáculo público o diversión está destinado a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educativas, y sus ganancias vayan a ser destinadas a cubrir los gastos que ocasione el acto de graduación y el evento social que le siga.

En el caso del numeral 1 de este artículo, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar fiscalizaciones con el fin de verificar, que el beneficiario de la exoneración efectivamente desarrolle actividades que se puedan calificar como culturales, folklóricas, benéficas, de asistencia social, educacional o deportiva. De esta inspección se dejará constancia expresa mediante la elaboración de un informe o Acta fiscal.

ARTÍCULO 78: El Alcalde o Alcaldesa, previo informe favorable de la Administración Tributaria Municipal, podrá exonerar del pago de otros tributos municipales que puedan causarse con ocasión de actividades conexas, vinculadas a la presentación de espectáculo público o diversión que hayan sido exonerados del impuesto establecido por esta Ordenanza conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 79: El Alcalde o Alcaldesa podrá establecer, mediante Decreto, exoneraciones de carácter general para determinado tipo de espectáculo público o diversión, en cuyo caso el Decreto respectivo deberá señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles a que quedan sometidas, a fin de que se logren en cada caso las finalidades tributarias perseguidas. De igual forma se pueden otorgar mediante Resolución exoneraciones para eventos específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El decreto o resolución que establezca el beneficio de exoneración será dictado por el Alcalde o Alcaldesa previo informe técnico de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los responsables de la presentación del espectáculo público o diversión, que consideren que se encuentren inmerso en alguno de los supuestos establecidos en el presente artículo, deberán solicitar el beneficio de exoneración de este impuesto por escrito por ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria Guanta (SEMATRIG) del municipio GUANTA del Estado Anzoátegui, con un mínimo de un (01) mes antes de la presentación del espectáculo público o diversión, debiendo consignar con ello los respectivos documentos que compruebe los datos del solicitante y el supuesto de hecho en el cual se encuentre ajustado, quien lo remitirá al Despacho del Alcalde o Alcaldesa con un Informe Técnico de la procedencia del beneficio solicitado, con la finalidad que declare la exoneración total o parcial de ser procedente.

TÍTULO VII

DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 80: La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, pudiendo realizar la inspección de los locales de espectáculos públicos o diversión, así como el mantenimiento del orden en los mismos, con auxilio de la fuerza pública municipal.

Facultad De Fiscalización De La Administración Tributaria Municipal

ARTÍCULO 81: La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exoneraciones en cuanto al incumplimiento de los deberes formales.

Facultad De Fiscalización De Las Comunidades Organizadas

ARTÍCULO 82: Las comunidades organizadas podrán coadyuvar gratuitamente con la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de las facultades de verificación de deberes formales, y a tales fines la Administración Tributaria Municipal deberá facultarlas para que cumplan los requisitos y condiciones establecidos al efecto, para la verificación de los deberes formales. Tales facultades se circunscriben exclusivamente al requerimiento de información a los sujetos pasivos y a la sustanciación de los expedientes administrativos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con fundamento a las informaciones y documentos contenidos en los expedientes administrativos sustanciados por las comunidades organizadas, la Administración Tributaria Municipal impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

Inspección De Los Locales

ARTÍCULO 83: La inspección de los locales destinados a espectáculos públicos o diversiones, en lo que se refiere a la solidez de las construcciones y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo de la Ingeniería Municipal, en coordinación con la Administración Tributaria Municipal y el Instituto Municipal de Protección Civil y Ambiente, el Cuerpo de Bomberos y las autoridades nacionales competentes.

Vigilancia Policial

ARTÍCULO 84: Cuando se requiera vigilancia policial especial, el responsable del espectáculo público o diversión, solicitará de la autoridad competente el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN

Obligaciones Del Responsable Del Espectáculo O Diversión

ARTÍCULO 85: El responsable del espectáculo público o diversión está obligado a lo siguiente:

1. Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección o fiscalización.
2. Llevar un libro sellado, en cada uno de sus folios, por la Administración Tributaria Municipal, en el que se asentará diariamente: el número de boletos o billetes de entrada vendidas en el día, incluyendo los de abono, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubieren, que han sido utilizadas.
3. Presentar semanalmente un informe, ante la Administración Tributaria Municipal, suscrito por la empresa o empresario, en el cual se hará constar el producto íntegro recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada al espectáculo público o diversión, así como el total de impuesto percibido por esas empresas; y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines del pago del impuesto correspondiente.

Taquillas Debidamente Cerradas Con Llave

ARTÍCULO 86: A la entrada de cada espectáculo público o diversión habrá taquillas debidamente cerradas con llave, a fin de que cada portero disponga de una de ellas para depositar el billete o boleto, una vez separado del talón que se devolverá al espectador. El público asistente deberá conservar el talón de su boleto o billete de entrada para identificar la localidad o número de asiento y poder reclamar la devolución de su valor en caso de suspensión del espectáculo público o diversión, cuando fuere procedente. En los locales de espectáculo público o diversión habrá un número suficiente de señalizaciones para utilizarlas en caso de que personas del público necesiten salir momentáneamente del local.

Obligación De Presentar Documentación

ARTÍCULO 87: La empresa o empresario está en la obligación de presentar a los fiscales debidamente acreditados, los libros de anotaciones de billetes o boletos de entrada por función o por abonos, talonarios, relaciones de taquillas, billetes o boletos de entradas sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Libre Acceso A Los Locales

ARTÍCULO 88: La Superintendencia Tributaria Municipal, los fiscales autorizados, los agentes de policía y bomberos uniformados de servicio, tendrán libre acceso a los locales

donde se presentan espectáculos públicos o de diversión, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89: Las sanciones aplicables por violación de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser:

1. Multas.
2. Suspensión del espectáculo público o diversión.
3. Revocación del Permiso de Espectáculos Públicos.

Graduación De La Sanción Y La Concurrencia

ARTÍCULO 90: Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren. Cuando concurren dos o más ilícito tributario sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

Circunstancias Atenuantes

ARTÍCULO 91: Son circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

1. El grado de instrucción del autor del ilícito.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. No haber cometido ilícito durante doce (12) meses anteriores al ilícito cometido.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Circunstancias Agravantes

ARTÍCULO 92: Son circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:

5. La reincidencia.
6. La comisión del ilícito con participación de un funcionario público de la Administración Pública del municipio GUANTA del estado Anzoátegui.
7. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
8. La resistencia del autor del ilícito para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una resolución sancionatoria firme, cometiera una o varios ilícitos tributarios de la misma índole dentro del término de seis (6) años contados a partir de la imposición de aquella

La reincidencia en la violación de cualquiera de la normativa aquí descrita acarreará el doble de la última multa impuesta progresivamente.

Lapso Para El Pago De Multa

ARTÍCULO 93: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta Ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que la impone.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 94: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

CAPÍTULO II TIPIFICACIÓN ILÍCITOS FORMALES

Espectáculos Públicos Sin El Permiso

ARTÍCULO 95: Quien presentare cualquier espectáculo público o de diversión, sin haber obtenido el Permiso de Espectáculos Públicos, será sancionado con multa equivalente de Quinientas (500) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo

Presentación De Espectáculos Públicos En Condiciones Distintas A Las Informadas

ARTÍCULO 96: Quien presentare un espectáculo público o de diversión, en condiciones distintas a autorizada por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo

Horario Visible

ARTÍCULO 97: Quien no exhibiere en sitio visible el horario del espectáculo público o de diversión a presentarse, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Entrada A Menores De Dieciocho (18) Años De Edad

ARTÍCULO 98: Quien permitiere la entrada a menores de dieciocho (18) años de edad a espectáculo público o de diversión, cuando los mismos estén prohibidos, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

ARTÍCULO 99: Quien no presente en los medios publicitarios del espectáculo público alusiones del Municipio GUANTA del estado Anzoátegui, contemplado en el parágrafo único del artículo 11 parágrafo Único de la presente ordenanza; será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo

Obligación De Tener Luces Tenues

ARTÍCULO 100: Quien incumpliére en la presentación de espectáculo público o de diversión con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo

Devolución Del Valor De Los Billetes

ARTÍCULO 101: Quien incumpliére con la devolución del valor de los billetes vendidos a los espectadores que lo solicitaren en los supuestos previstos en los artículos 25, 26, 27 y 46 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al valor de los billetes vendidos y no devueltos.

Vender Mayor Número De Boletos A La Capacidad Del Lugar

ARTÍCULO 102: Quien vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público o de diversiones, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor

valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Taquilla Por Cada Mil (1000) Boletos

ARTÍCULO 103: Quien incumpliére con la obligación de tener una taquilla por cada mil (1000) boletos a vender, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Mantener En Perfectas Condiciones De Funcionamiento Los Aparatos De Proyección

ARTÍCULO 104: Quien incumpliére con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, luminiscencia, las pantallas, escenarios, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo público o de diversión, de conformidad con lo señalado en esta Ordenanza.

Presentar Películas De Clasificación "A"

ARTÍCULO 105: Quien incumpliére con la obligación de presentar películas de clasificación "A" por lo menos una vez a la semana, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Mensajes Institucional O Informativo De Interés A La Comunidad

ARTÍCULO 106: Quien incumpliére con las condiciones de exhibir mensajes institucionales o informativos de interés a la comunidad en las salas de cines de acuerdo a lo que estipula esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente de cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Operadores De Proyector De Películas Cinematográficas

ARTÍCULO 107: Quien incumpliére con la obligación de tener operadores de proyectores de películas cinematográficas, debidamente certificados, será sancionado con multa

equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Funcionario Que Omita Denuncias De Ilícito

ARTÍCULO 108: El Superintendente Tributario Municipal y demás funcionarios encargados de la vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos y diversiones, que omitieren denunciar las infracciones cometidas contra disposiciones de esta Ordenanza, cuando tuvieran conocimiento de ellas, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Funcionarios Que Otorguen Permiso Sin Los Requisitos

ARTÍCULO 109: Los funcionarios que otorguen el Permiso de Espectáculos Públicos, para la presentación de espectáculos públicos o de diversiones sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente de Cincuenta (50) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

Cualquier Otro Ilícito

ARTÍCULO 110: El incumplimiento de cualquier otro deber formal, sin sanción específica, establecida en la presente ordenanza, será sancionado con multa equivalente de Cien (100) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela Vigente para la fecha de pago del tributo.

CAPÍTULO III LÍCITOS MATERIALES

Agentes De Percepción Que No Percibieren

ARTÍCULO 111: Los agentes de percepción que no realicen la percepción del impuesto establecido en esta Ordenanza, serán sancionados con multa quinientos por ciento (500%) del tributo dejado de percibir.

Agentes De Percepción Que Percibieren Cantidades Menores

ARTÍCULO 112: Los agentes de percepción que percibieren cantidades menores a las establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados con multa cien por ciento (100%) del impuesto no percibido.

Agentes De Percepción Que Declaren Y Enteren Fuera Del Lapso

ARTÍCULO 113: Quien no entere las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro del plazo establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso en su enteramiento hasta un máximo de cien (100) días .

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES.

Los Recursos

ARTÍCULO 114: Los recursos contra los actos administrativos emanados de la Administración Tributaria Municipal mediante los cuales se apliquen sanciones o se afecten en cualquier forma derecho de los administrados se regirán por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios y, supletoriamente, las del Código Orgánico Tributarios.

NOTIFICACIONES.

Del Buzón Fiscal.

Artículo 115. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos. y demás información.

De la notificación.

Artículo 116. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.

Del Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 117. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 118. Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Artículo 119. Los sujetos pasivos cuentan con un buzón electrónico en el cual surge de pleno derecho la notificación del acto pretendido al quinto día de entrega en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria para ello, de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.

Artículo 120. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los ordinales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Artículo 121. Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

Artículo 122. Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades y liquidación tributos, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias deberán

contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso, deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (05) día hábil siguiente de ser verificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de Licencia, se efectúan conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre, previstas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico del contribuyente, el funcionario o funcionaria en presencia un funcionario o funcionaria policial o un testigo plenamente identificado, levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

ARTÍCULO 123: Todos los actos administrativos que determinen tributos y afecten los intereses de los particulares y produzcan efectos, emanados de los Órganos o funcionarios indicados en esta Ordenanza, deberán ser notificados por la Administración Tributaria Municipal, por el personal debidamente autorizado y se procederá de conformidad con la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidadas o liquidadas por el contribuyente usando como valor referencial la Unidad de Cuenta Dinámica el Petro, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios serán

reexpresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los actos administrativos que se encuentren recurridos, en sede administrativa o en los Tribunales de la República, serán reexpresados a la Unidad de Cuenta Dinámica, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el caso que la página del Banco Central de Venezuela, que muestra los valores de tipo de cambio de las divisas a efectos tributarios, deje de reflejar la moneda de mayor valor, se usará la página de este ente, que precisa los valores de las divisas dentro del sistema cambiario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogatoria de Ordenanza de Impuestos Sobre Espectáculos públicos

En el Municipio Guanta

ÚNICA: Se Reforma de forma parcial la Ordenanza de Impuesto Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Guanta, del Estado Anzoátegui, de fecha 30/12/2022, publicada en Gaceta Municipal N° 1737 Extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio GUANTA del ESTADO ANZOÁTEGUI, a los _____ () días del mes de _____ de Dos mil Veinticuatro (2024). Años 212º Años de la Independencia, 163º de la Federación.

T.S.U Luraime Cumana
Presidenta del Concejo Municipal

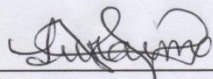
Abg. Elys Vallejo
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana De Venezuela
Estado Anzoátegui
Municipio Guanta

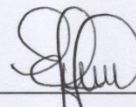
En la ciudad de Guanta del Estado Anzoátegui, a los () Días del Mes de
_____del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), Año 212° de la Independencia y 163°
de la Federación.

Publíquese y Ejecútese

Msc. NATALI ROXANA BELLO TABARES
Alcaldesa Del Municipio Guanta
Cúmplase



T.S.U Luraime Cumana
Presidenta del Concejo Municipal



Abg. Elys Vallejo
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana De Venezuela
Estado Anzoátegui
Municipio Guanta

En la ciudad de Guanta del Estado Anzoátegui, a los Treinta (30) Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Publíquese y Ejecútese



Msc. NATALI ROXANA BELLO TABARES
Alcaldesa Del Municipio Guanta
Cúmplase